

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8459 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032609

Señores
ATOMY RENT S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

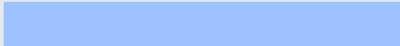
1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que, SI se reivindicán los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta de la marca en donde no se evidencian en el arte las referencias: **158 193 255; 237 240 247; 155 158 163; y 51 51 51** indicadas en el petitorio. Y, a su vez, del arte examinado se encuentra que no reivindicó la totalidad de colores, ya que, se observa el color **BLANCO**, tal como se observa a continuación:

Etiqueta



RGB Calculator



rgb(158, 193, 255)

RGB Calculator



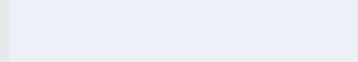
rgb(155, 158, 163)

RGB Calculator



rgb(51, 51, 51)

RGB Calculator



rgb(237, 240, 247)

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

-Sírvasse a indicar el sistema de referencia internacional RGB al cual se encuentran asociados los códigos de referencia internacional descritos en el petitorio.

- Sírvasse indicar el color **BLANCO**, y excluya las referencias **158 193 255; 237 240 247; 155 158 163; y 51 51 51**, conforme al arte por usted aportado a la solicitud. Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen.



Oficio N° 8459 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032609

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)